

PIDE INFORMA: ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PERSONAS SELECCIONADAS EN LA CONVOCATORIA DE OPOSICIONES DE EXTREMADURA 2026

BASE XL. Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas de la convocatoria de oposiciones de Extremadura.

40.1. Presentación de documentos.

Las personas seleccionadas entregarán la documentación a la que se refiere el **anexo VIII** en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, en el **plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que se haga público el listado definitivo de aspirantes que han superado la fase de concurso-oposición**. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura no tendrán que presentar documentación alguna.

40.2. Supuestos particulares.

40.2.1. Superación del proceso selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas.

Quienes superen el proceso selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas, de forma que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

La renuncia a los derechos implicará la selección de las siguientes personas que en derecho correspondan según el orden determinado por la calificación final obtenida en el proceso selectivo de ingreso.

40.2.2. Prestación de servicios remunerados en la Junta de Extremadura.

Quienes, habiendo superado el proceso selectivo de ingreso, estuvieran prestando servicios remunerados en la Junta de Extremadura como personal funcionario de carrera, personal interino o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, **deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de personal funcionario en prácticas**, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo). En el supuesto del personal interino, esta opción solo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso escolar del mismo año en el que se ha realizado el proceso selectivo de ingreso.

40.2.3. Exención de la fase de prácticas.

Las personas seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como personal funcionario docente de carrera estarán exentas de la realización de la fase de prácticas, pudiendo, no obstante, optar por permanecer en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como

personal funcionario de carrera en el nuevo cuerpo, o por incorporarse al destino que obtengan como personal funcionario en prácticas, estando exentas de la evaluación de las mismas.

Las personas seleccionadas del proceso selectivo para acceso a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior y reserva de discapacidad (accesos 3 y 4) estarán exentas de la realización de la fase de prácticas. De igual forma, las personas que adquieran una nueva especialidad por el proceso selectivo de acceso para la adquisición de nuevas especialidades estarán exentas de la fase de prácticas. Las personas a que se refiere este apartado que no opten por ser nombradas personal funcionario en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre personal funcionario de carrera junto con el resto de las personas seleccionadas.

42.2.4. NO APARECE ESTE APARTADO, SÍ EN CONVOCATORIAS ANTERIORES, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE ESTÁ EN EL APARTADO 41.3. APLAZAMIENTO O INTERRUPCIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS.

42.2.5. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Quienes, dentro de los plazos fijados, salvo casos de fuerza mayor apreciados por la Dirección General de Personal Docente, no presentasen la documentación exigida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base IV, decaerán de todos sus derechos de cara al nombramiento como personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad. Asimismo, si en el examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

42.2.6. Mantenimiento de las plazas asignadas.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados de la superación del proceso selectivo de ingreso no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de las personas seleccionadas.

BASE XLI. Aspectos comunes de la fase de prácticas.

41.3. Aplazamiento o interrupción de la fase de prácticas.

Las personas seleccionadas que no puedan incorporarse para la realización de la fase de prácticas o que una vez iniciada ésta deban interrumpirla, por estar disfrutando de un permiso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, temporal o permanente, o bien por encontrarse en situación de incapacidad temporal relacionada con el embarazo o la lactancia natural, así como por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán solicitar por escrito el aplazamiento para la incorporación a la fase de prácticas o, en su caso, interrupción de la misma, acompañado de los documentos justificativos correspondientes.

La Dirección General de Personal Docente aceptará o denegará la solicitud de aplazamiento o interrupción de la fase de prácticas, mediante resolución motivada, de la cual se dará traslado tanto a la persona interesada, como a la Comisión Calificadora de la Fase de Prácticas.

Las personas aspirantes que no hubieran podido completar el periodo de prácticas con motivo del aplazamiento o interrupción concedido, serán nombradas de nuevo funcionarias en prácticas en el curso siguiente o en los sucesivos, hasta que las completen.

ANEXO VIII:

DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR POR LAS PERSONAS SELECCIONADAS

1. Originales de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, con objeto de que se tuviesen en cuenta en la fase de concurso. Los méritos puntuados de oficio por la Dirección General de Personal Docente no requerirán presentación de original ni de copia, salvo que la persona interesada hubiese reclamado contra estos en los términos que se concreta en dicho apartado.

2. Original del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.

~~3. En el caso de las personas seleccionadas en los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.~~

4. En el caso de que la persona aspirante indique en su solicitud que no consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración a través del sistema de verificación de identidad, deberá presentar:

a. Imagen escaneada del Documento Nacional de Identidad.

b. Las personas extranjeras que residan en España, imagen escaneada de la tarjeta de persona extranjera, o de la tarjeta de persona residente comunitaria o de familiar de persona residente comunitaria en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de persona residente comunitaria o de trabajador/a comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar imagen escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte.

c. Las personas nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras/es y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar imagen escaneada del documento de identidad o pasaporte.

d. Las personas familiares de quienes se encontraran en el caso anterior deberán presentar imagen escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

5. Declaración jurada o promesa de no hallarse en situación de alguna causa de **incompatibilidad** de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

6. Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante **expediente disciplinario** del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios

de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario. Las personas que no posean la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar bajo sometimiento a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

7. *Declaración jurada o promesa de ser cónyuge de persona de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras y no estar en situación de separación de derecho o de ser descendiente de personas de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, o descendiente de su cónyuge, menor de veintitún años, o mayor de dicha edad que viva a sus expensas.*

8. **Certificado médico** acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones docentes, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.

9. **Certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales y de Trata Seres Humanos**, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud de participación, para que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional compruebe de oficio que no está inscrito en dicho Registro.

10. Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, en los términos previstos en el apartado anterior, quienes no posean la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sea nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

11. Las personas que hayan hecho valer su condición de personas con **discapacidad** deberán presentar **certificación de los órganos competentes** que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado acreditativo de la compatibilidad para el desempeño de la función docente de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente.

Documentación a presentar por el personal funcionario público de carrera.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario público de carrera no tendrán que presentar documentación alguna.